

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.518
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Unidad de Gabinete

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone en su Artículo 283 que: *“el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*, en su Artículo 272, señala que: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*; el Artículo 297, parágrafo I, numeral 2) define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia, las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas, y el Artículo 302, parágrafo I, numeral 16) y 31) establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos se encuentra la *“...Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal...”* y la *“...Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción...”*; asimismo el Artículo 337, parágrafo I, proscribe que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” N° 031 de 19 de Julio de 2010, en su Artículo 86, parágrafo III, numeral 2, señala que: *“los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de “Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico”*.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 09 de enero de 2014 en su Artículo 13, señala que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No. 518

La Ley Municipal Autónoma N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 03 de Noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013, 014, 222 y 269, de 03 de Enero de 2012, 07 de Marzo de 2012, 10 de Febrero de 2017 y 21 de Diciembre de 2017 respectivamente, establece que el ordenamiento jurídico y administrativo municipal es la expresión material y formal de la cualidad normativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emergente de su capacidad autónoma de crear su propio derecho, a través de normas jurídicas y administrativas municipales, precisando a la Ley Municipal como la disposición legal emanada del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa.

La Ley Municipal Autónoma N° 466 de 05 de Octubre de 2021, declaró de prioridad municipal al Distrito Rural de Hampaturi N° 22, como parte integral de la planificación territorial que contempla el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, este Distrito Rural está conformado por 2 Markas: Marka Hampaturi y Marka La Cumbre, mismas que se componen mediante 10 y 32 comunidades rurales respectivamente. Asimismo, el territorio se encuentra distribuido en 5 cuencas: Hampaturi, Ánimas, Chuquiaguillo, Achachicala y Chinchaya, contando cada una de ellas con una gran diversidad de recursos naturales, históricos y culturales, por ello se recomendó mediante Minuta de Comunicación N° 44/2021, la creación de una ruta turística que permita potenciar la actividad turística y productiva del sector.

El Órgano Ejecutivo Municipal en atención a la Minuta de Comunicación N° 44/2021, emite el Informe GAML P - AMLPM N° 053/2023 de 21 de Octubre de 2021, elaborado por la entonces Dirección de la Agencia Municipal para el Desarrollo Turístico "La Paz Maravillosa", por el cual recomienda incluir los recursos turísticos en productos turísticos que se vienen operando como el Tour y Rappel en las cascadas de Hampaturi a lo que se podría incluir la visita a la laguna Kunka Huikara con actividades de pesca deportiva y que la mejor forma de unir los recursos turísticos es mediante la organización de eventos turísticos en los cuales puede incluirse las rutas turísticas o productos efectivos en el mercado para su aprovechamiento.

Mediante Nota CITE: HA - ZO - CM 037/2021 - 2022 de 30 de Noviembre de 2021, se solicita la devolución del trámite al Órgano Ejecutivo Municipal, para que las otras Unidades Organizacionales que se señalan en la referida Minuta de Comunicación emitan criterio técnico toda vez que su participación tiene que ver con una solución integral a lo recomendado por el Órgano Legislativo. En ese sentido, se divisa el Informe Conjunto SMMSC/DPIM/UPTI INF N° 020/2022; GAML P SMCT/DFPDCP/UPC/INF. N° 056/2022; GAML P - SAH - DPDM - UAETDP N° 004/2022 de 15 de Marzo de 2022, elaborado por la Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana, Secretaría Municipal de Culturas y Turismo y Subalcaldía Hampaturi, cuyo contenido recomienda que en mérito a la vocación turística del Distrito Rural Hampaturi, y en consideración al enorme potencial turístico y atractivos naturales y culturales como ser serranías, lagunas, cascadas y restos precolombinos, la implementación de una ruta turística mediante instrumento administrativo municipal, que garantice la conservación y mantenimiento de la misma, estableciendo políticas públicas y estrategias para promover e incentivar el

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No. 518

turismo con el fin de preservar, conservar y contribuir con el medio ambiente y los recursos naturales, conjuntamente la protección de las áreas arqueológicas históricas que existen en el lugar.

El turismo se enfoca en el bienestar y desarrollo de las comunidades locales en los destinos turísticos que promueve el intercambio cultural, el respeto por las tradiciones locales y la participación activa de los turistas en la vida cotidiana de las comunidades visitadas. Su importancia radica en la capacidad para generar un valor añadido y diferencial en los productos y servicios turísticos, es por ello que implementar estrategias en ésta área puede contribuir a la mejora y desarrollo del Distrito Rural N° 22 de Hampaturi. Al mismo tiempo el turismo puede ser un factor clave en la atracción de un segmento de mercado cada vez más interesado en el turismo responsable y sostenible.

Por las consideraciones expuestas con anterioridad, la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas mediante Informe INT. CDHC N° 005/2023 - 2024/ZMCC/BRPL de 16 de Agosto de 2023, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, la aprobación de la presente Ley Municipal Autonómica.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 518
DE CREACIÓN DE RUTAS TURÍSTICAS EN EL DISTRITO RURAL N° 22
HAMPATURI Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO
DEL SECTOR**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto crear la Ruta Turística en el Distrito Rural N° 22 de Hampaturi, cuyo recorrido comprenderá los siguientes sitios: Capilla Carpani, Cascadas de Hampaturi, Restos Precolombinos de Jachapacheta, Cerro Huayllatapampa y Laguna Kunka Huikara, así como la creación de la Ruta Turística para los rituales ancestrales referidos al 21 de Junio (Año Nuevo Andino Amazónico Chaqueño).

ARTÍCULO 2. (POLÍTICAS DE PROMOCIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y atribuciones municipales deberá adoptar acciones de protección, conservación y promoción para incentivar la operativización de las rutas turísticas, tomando en cuenta la diversificación de la oferta con el objetivo de incrementar la demanda, difundiendo el destino turístico mediante gestiones de marketing online y otras que considere efectivas, las cuales incidan en un rol

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No. 518

importante para su cualitativo desarrollo.

ARTÍCULO 3. (PREVISIÓN DE RECURSOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá asignar los recursos económicos pertinentes para la promoción e implementación de las rutas turísticas creadas mediante la presente Ley Municipal Autónoma.

ARTÍCULO 4. (REMISIÓN DE INFORMES).- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Municipal, los informes técnico, legal y económico sobre las acciones llevadas a cabo por las Unidades Organizacionales competentes en el marco del cumplimiento del Artículo 2 de la presente ley Municipal Autónoma.

ARTÍCULO 5. (RESPALDO DOCUMENTAL).- Forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal Autónoma el Informe Conjunto SMMSC/DPIM/UPTI INF N° 020/2022; GAMLP SMCT/DFPDCP/UPC/INF. N° 056/2022; GAMLP - SAH - DPDM - UAETDP N° 004/2022 de 15 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana, la Secretaría Municipal de Culturas y Turismo y la Subalcaldía de Hampaturi; y los Anexos I y II (Mapas de Ubicación de los Sitios que forman parte de las Rutas Turísticas).

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (REGLAMENTACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de elaborar y aprobar mediante Decreto Municipal, la Reglamentación para el cumplimiento y aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma, en el plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (PUBLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, por lo que a través de las instancias municipales de comunicación del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo Municipal, se deberá difundir el contenido de la misma, a efecto de asegurar su conocimiento y cumplimiento correspondiente, debiéndose disponer la más amplia promoción en medios de comunicación de alcance masivo, medios de prensa escrita y en la página institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Nuestra Señora de La Paz.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. (REGISTRO).- En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente norma al Servicio Estatal de Autonomía (S.E.A.), para su registro en un plazo de 15 días hábiles de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro años.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No. 518

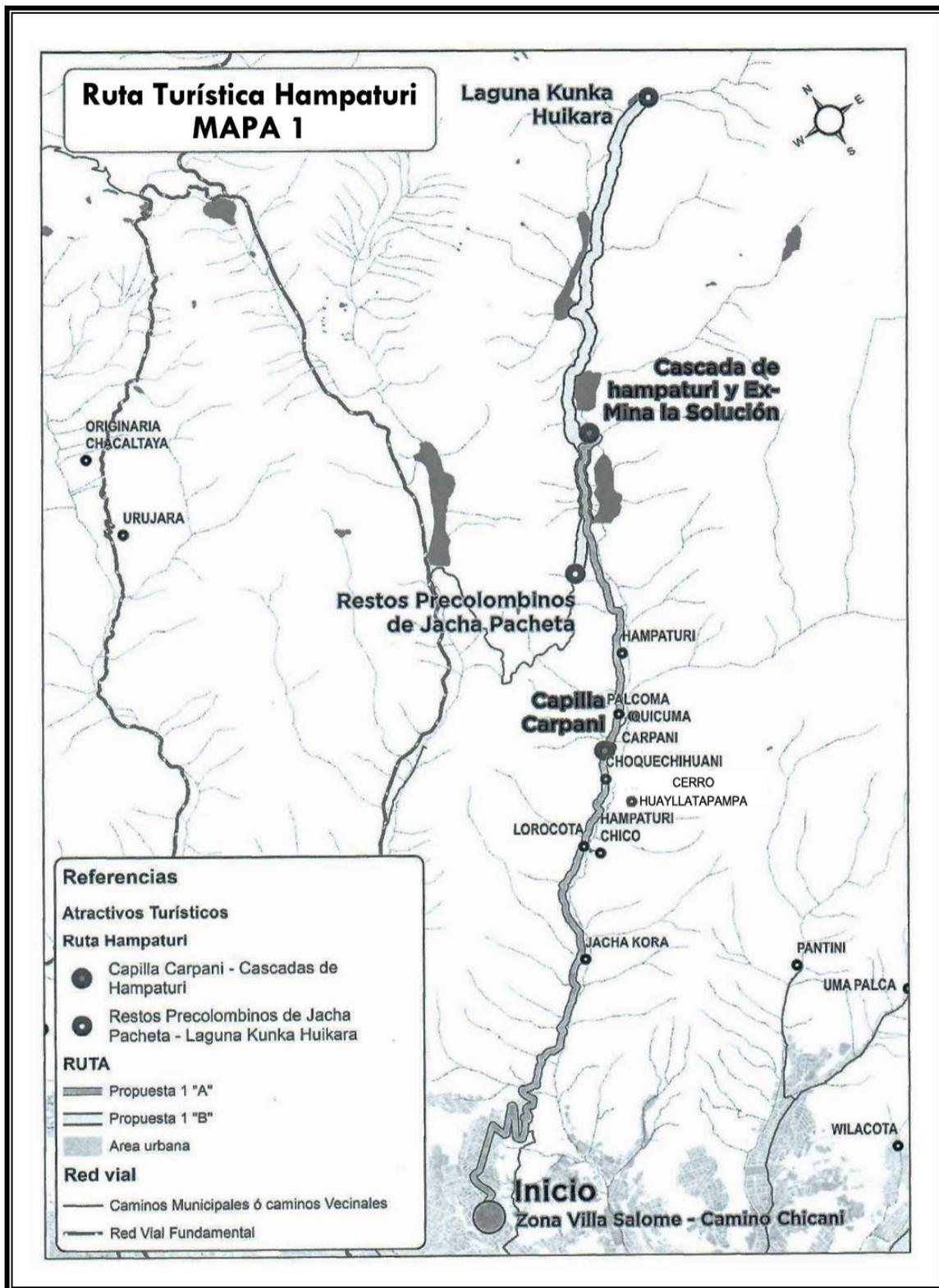
Firmado por: **Lucio Gregorio Quispe Intimayta**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Lourdes Chambilla
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Sitr@m 518
HIAD/ONA/MZJ
nke/ojsc

ANEXO I



ANEXO II

